Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución,

cación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución, salvo en el caso de partes y piezas para fabricación en que las solicitudes podrán presentarse en cualquier momento, por estar permanentemente abierta esta parte del contingente.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de satida de los ejemplares GA-2.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E., o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectue al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en ses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Quinta.—A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

Sexta.—En cada solicitud deberán figurar unicamente mercancías de un solo tipo entre las incluídas en el contingente.

Séptima.—En la especificación se harán constar claramente todas las características que permitan la perfecta identificación

todas las características que permitan la perfecta identificación de la mercancía.

Octava.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la decleración. Madrid, 7 de julio de 1975.—El Director general, Jaime

Requeijo.

15946

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base nú-mero 71, «Vehículos automóviles para el transporte de personas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 71, en segunda convocatoria, partida arancelaria

Ex. 87.02 A

con arreglo a las siguientes normas:

Primera. El contingente se abre por un total de pesetas 573.233.737, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual. Segunda—Las peticiones se formularán en los impresos ha-

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de

partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

Cuarta.—Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarçar o desembarçar mercancías en los puertos por entendiendo por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No recorderá la importación de mercancías a manaradas en im-

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Quinta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluídas en el contingente. Sexta.—El contingente se abre únicamente para representantes de fabricantes en serie quedando excluídos del mismo los representantes de carroceros, fabricantes con mecánica no propia y fabricantes prototipos, vehículos de competición y series reducidas.

A este respecto, los representantes de los fabricantes extranjeros deberán presentar, juntamente con la solicitud, carta de representación correspondiente al año en curso, debidamente visada por la Cámara de Comercio Española en el país de origen. Séptima.—En la solicitud deberán expresarse el precio franco-fábrica de los vehículos que se pretende importar, con desglose

del precio correspondiente al vehículo sin accesorios y de los precios de estos, si los hubiere.

precios de estos, si los nubiere.

Octava.—En la especificación se harán constar claramente las siguientes características: marca, modelo, año de fabricación, potencia del motor. Igualmente se señalarán todos los datos que puedan contribuir a la perfecta identificación del vehículo.

A la solicitud se acompañará catálogo de los modelos solici-

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación relamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 7 de julio de 1975.—El Director general, Jaime

Regueijo.

15947

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base nú-mero 73, «Vehículos automóviles industriales y sus partes y piezas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 73, «Vehículos automóviles industriales y sus partes y piezas», en segunda convocatoria, partidas arancelarias

> 87,01 C 87.02 B-1 87.02 B-3

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un total de pesetas 542.474.175, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales, habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo, de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución, salvo en el caso de partes y piezas para fabricación, en que las solicitudes podrán presentarse en cualquier momento, por estar permanentemente abierta esta parte del contingente.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en Acuerdo España-C. E. E.

Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancía de un solo tipo entre las incluídas en el contingente.

7.ª A las solicitudes se adjuntará catálogo de la mercancía a importar.

8.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen, que les acredite como tales.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 7 de julio de 1975.—El Director general, Jaime Re-

queijo.

15948

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base nú-mero 74, «Chasis y carrocerías de vehículos automóviles».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación. La Direccion General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromisó adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 74, en segunda convocatoria, «Chasis y carrocerías de vehículos automóviles».

Partidas arancelarias:

87.04 87.05

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 12,565.244 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.
2.ª Las peticiones se formularán únicamente por representantes de fabricantes extranjeros en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en el de sus Delegaciones Regionales.
3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.
El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.
4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiado de la recendiado de la recendiado de la recendiado de la recendiado en entendiado en entendiado de la recendiado de la recendiado en entendiado entendiado en entendiado en entendiado en entendiado en entendiado en entendiado en entendiado entendiado en entendiado un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E. No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección de la Producción Nacional.

6.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancias de un solo tipo entre las incluídas en el contingente.

7.ª A las solicitudes se adjuntará catálogo de la mercancia a importar.

cía a importar.

8.ª Los repre

- Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la car ta de representación, actualizada y visada por la Cámara de Comercio Española en el país de origen, que les acredite como
- tales.

  9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 7 de julio de 1975.—El Director general, Jaime Re-

queijo.

15949

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base nú-mero 75, «Otros vehículos no automóviles y sus partes y piezas sueltas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 75 en segunda convocatoria. Partida arancelaria:

Ex 87.14

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 15.582.435 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.
2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados

para importaciones de mercancías globalizadas procedente de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en el de sus Delegaciones Regionales.

Ministerio o en el de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del piazo de treinta días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

Se recuerda que las solicitudes de importación correspondientes a «Partes y piezas para la fabricación de vehículos no automóviles» pueden ser presentadas en cualquier momento por estar permanentemente abierta la parte del contingente correspondiente a esta mercancía.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho país se efectue al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miemde la C. E. E., procedan de un tercer pais, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho país se efectue al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o des mbarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo quinto del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo io de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

7.ª A las solicitudes se adjuntará catálogo de las mercancías a importar.

8.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la centa de companica de la contra de la contra de la contra catalogo de la contra contra catalogo de la contr

-8.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada y visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen que les acredite

romo tales.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 7 de julio de 1975.-El Director general, Jaime Reaueijo.

RESOLUCION de la Dirección General de Folítica Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 46, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales, provistos de caja adecuada para estos fines y dispositivo de descarga». 15950

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuída por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 46, en segunda convocabria, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales, provistos de caja adecuada para estos fines y dispositivos de descarga».

Partida arancelaria:

87.02 B-2

con arreglo a las siguientes normas:

1.\* El cupo se abre por la cantidad de 194.871.710 pesetas, 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 20 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre)

2.ª Las peticiones para mercancías países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a es e efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales gionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.